



PE-MA-01

**MANUAL DE LA POLÍTICA
Y PROCEDIMIENTOS SAGRILAFT**

Fecha Emisión: 12/06/2025

Fecha Revisión: 04/06/2026

Numero de Revisión: 02

**POLÍTICA DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO
INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y
FINANCIMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN
MASIVA**

MANUAL DE LA POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS SAGRILAFT

PRODUCTOS VICKY S.A.S

www.productoslavictoria.co



Tabla de contenido

Capítulo I. Consideraciones generales	5
1.1. Introducción.....	5
1.2. Alcance	5
1.3. Objetivos generales	5
1.4. Objetivos específicos	5
Capítulo II. Definiciones	5
Capítulo III. Marco Normativo	8
3.1. Normativa internacional	8
3.2. Normativa nacional	8
Capítulo IV. Elementos del SAGRILAF	9
4.1. Diseño y aprobación	9
4.2. Auditoría y cumplimiento.....	9
4.3. Capacitación y divulgación.....	10
4.4. Responsables del sistema	10
4.4.1. Asamblea General de Accionistas	11
4.4.2. Funciones del representante legal	11
4.4.3. Oficial de Cumplimiento	12
4.4.4. Órganos y funciones de control adicionales.....	13
4.4.5. Revisoría fiscal.....	13
4.4.6. Auditoría Interna.....	14
4.4.7. Áreas responsables de las contrapartes.....	14
4.4.8 Todos los empleados	15
4.5. Contenido de los informes a cargo de los diferentes órganos	15
4.6. Incompatibilidades e inhabilidades de los diferentes órganos	16



Capítulo V. Etapas del SAGRILAF	16
5.1. Metodología de riesgo	16
5.2. Identificación y medición del riesgo	16
5.3. Clasificación Factores De Riesgo	16
5.4. Medición o Evaluación Del Riesgo	17
5.5. Control del riesgo	18
5.6. Monitoreo	19
Capítulo VI. Procedimientos	19
6.1. Debida diligencia	19
6.1.2 Excepciones contrapartes	21
6.1.9. Debida Diligencia Intensificada	22
6.1.10. Otras consideraciones	22
6.1.11 Conflictos de intereses	23
6.1.11.1 Identificación y reporte de conflicto de interés	23
Capítulo VII. Políticas de la Compañía	23
8.3. Operación Inusual, operación sospechosa e intentada	26
8.3.1. Señales de alerta	26
8.3.3. Respetto de operaciones con efectivo proveniente de, o relacionado con:	27
8.3.4. Respetto de trabajadores:	28
8.3.5. Generales:	28
8.3.2. Operación Inusual	28
8.3.2.1 Detección de la operación Inusual	28
8.3.3. Operación sospechosa	29
8.3.4 Operación intentada	29
8.3.5. Reporte de operaciones	29
Capítulo VIII. Sanciones	30



PE-MA-01

**MANUAL DE LA POLÍTICA
Y PROCEDIMIENTOS SAGRILAFT**

Fecha Emisión: 12/06/2025

Fecha Revisión: 04/06/2026

Numero de Revisión: 02

Capítulo IX. Aprobación	30
Capitulo X. Anexos.....	30
Capítulo XI. Actualización	30



Capítulo I. Consideraciones generales

1.1. Introducción

En PRODUCTOS VICKY S.A.S tenemos frente al Lavado de Activos, la Financiación del terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de armas de destrucción masiva un enfoque de tolerancia cero, razón por la cual, dando cumplimiento a la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Sociedades y otras que la modifiquen o adicionen, ponemos a disposición de todas nuestras contrapartes la presente Política y Manual de Procedimientos LA/FT/FPADM, la cual debe orientar las actuaciones de todos nuestros empleados.

La difusión y uso de la presente Política y Manual de Procedimientos es obligatoria y su inobservancia por parte de colaboradores o cualquier contraparte acarreará las respectivas sanciones disciplinarias o de terminación unilateral de contratos comerciales, sin perjuicio de los Reportes de Operaciones Sospechosas y/o denuncias penales que se llegaren a instaurar.

1.2. Alcance

La Política y Manual de procedimientos SAGRILIFT implementados por PRODUCTOS VICKY S.A.S, gestiona el Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Dentro de su alcance se encuentran la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, todos los empleados, Proveedores, clientes, terceros, contratistas, vendedores y, en general, todas las contrapartes que intervengan en la actividad de nuestra compañía.

1.3. Objetivos generales

- Diseñar e implementar controles apropiados y proporcionales conforme al enfoque basado en riesgo (EBR) dirigidos para evitar que la empresa sea utilizada como instrumento para la realización de delitos relacionados con el riesgo LA/FT/FPADM.
- Lograr el compromiso de todos los empleados para la implementación del sistema y garantizar su correcto funcionamiento, así como los resultados esperados.
- Dar cumplimiento a las directrices emitidas por los órganos control y de administración de PRODUCTOS VICKY S.A.S, así como lo establecido en la ley colombiana, lo estipulado en directrices emitidas por entidades de vigilancia y control nacionales y extranjeras, aceptadas y adoptadas por la Superintendencia de Sociedades.
- Dar a conocer a todos los colaboradores de PRODUCTOS VICKY S.A.S los conceptos y regulaciones más importantes sobre los riesgos asociados, la cual les permita su oportuna identificación y prevención para prevenir, detectar o corregir cualquier riesgo.

1.4. Objetivos específicos

- Realizar un adecuado proceso de debida diligencia y verificar la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información.
- Definir claramente las funciones y responsabilidades por área de la compañía frente al sistema.
- Diseñar un sistema que permita identificar los riesgos a los que se encuentra expuesta la empresa, proponer los controles y medir su efectividad.

Capítulo II. Definiciones

Beneficiario final: Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; o b. Persona natural



que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica.

Contraparte: es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos de la Empresa.

Debida Diligencia Intensificada: es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones, conforme se establece en el numeral 5.3.2 del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la SuperSociedades.

Debida Diligencia: es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones, que se desarrolla establecido en el numeral 5.3.1 del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la SuperSociedades.

ENR: Evaluación Nacional del Riesgo, se toman los resultados de la evaluación del 2022, realizada por la UIAF con la metodología del Banco Mundial y adaptada para Colombia.

Factores de Riesgo LA/FT/FPADM: son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para la empresa. **Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM:** es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte,

para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

Financiamiento del Terrorismo o FT: es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

GAFI: es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.

LA/FT/FPADM: para efectos de esta Política, significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Lavado de Activos o LA: es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

Listas Vinculantes: son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.

Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM: es uno de los instrumentos que le permite a la Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

Medidas Razonables: son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios y la materialidad de la Empresa.

Oficial de Cumplimiento: es la persona natural designada por la Empresa que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.



Operación Inusual: es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Empresa Obligada o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.

Operación Sospechosa: es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.

PEP Extranjera: Significa Personas Expuestas Políticamente extranjeras, según la definición contemplada en el Decreto 1081 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen.

PEP: Significa Personas Expuestas Políticamente, según la definición contemplada en el Decreto 1081 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen. Incluye también a las PEP extranjeras y las PEP de Organizaciones internacionales.

Política LA/FT/FPADM: son los lineamientos generales que debe adoptar cada Empresa Obligada para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILIFT debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los empleados de la Empresa para el funcionamiento del SAGRILIFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.

Productos: son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Empresa o adquiere de un tercero.

Recomendaciones GAFI: son las 40 recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en febrero de 2025.

Riesgo de Contagio: Es la posibilidad de pérdida que PRODUCTOS VICKY S.A.S puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.

Riesgo Inherente: es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo LA/FT/FPADM: es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

Riesgo Legal: es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo Operativo: es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.

Riesgo Reputacional: es la posibilidad de pérdida en que incurre PRODUCTOS VICKY S.A.S. por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.



Riesgo Residual: es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

Riesgos asociados: Son los riesgos de Contagio, Legal, Operacional o Reputacional.

ROS: Es el reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

SAGRILAFT: es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM.

Señal de alerta: Situaciones que por sus características se salen de los comportamientos normales esperados, no implica la existencia de operaciones inusuales o sospechosas, pero sí intensifica las medidas de debida diligencia y activa mayores controles por el oficial de cumplimiento y los responsables de área.

SIREL: Es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.

UIAF: es la Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.

AROS: Sigla que denota "Ausencia de Reporte de Operación Sospechosa".

Capítulo III. Marco Normativo

3.1. Normativa internacional

Entre las convenciones y convenios que Colombia ha ratificado relacionadas con LA/FT/FPADM se encuentran las siguientes:

- Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Aprobada por la Ley 67 de 1993 y ratificada en la Sentencia C-176 de 1994).
- Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 (Aprobado por la Ley 808 de 2003 y ratificada en la Sentencia C-037 de 2004).
- Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (Aprobada por la Ley 800 de 2003 y ratificada en la Sentencia C-962 de 2003).
- Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (Aprobada por la Ley 970 de 2005 y ratificada en la Sentencia C 172 de 2006).

Adicionalmente, se encuentran las recomendaciones del GAFI, y el acta del Consejo de Seguridad Nacional 17 de enero de 2020, donde se adoptan listas vinculantes de Estados Unidos y la Unión Europea.

3.2. Normativa nacional

Para la prevención del riesgo LA/FT/FPDAM, PRODUCTOS VICKY S.A.S. aplicará y se guiará por:

1. La Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, específicamente el capítulo X.
2. LEY 365 DE 1997, Por la cual se establecen normas tendientes a combatir la delincuencia organizada y se dictan otras disposiciones.
3. Ley 529 de 1999, Por medio de la cual se crea la unidad de información y análisis financiero.
4. Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano, en lo referente al lavado de activos, la financiación del terrorismo y sus delitos fuente.
5. Ley 1121 de 2006, en lo referente a las listas vinculantes.



6. El CONPES 3793 de 2013, que establece la POLÍTICA NACIONAL ANTI LAVADO DE ACTIVOS Y CONTRA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.
7. Decreto 1081 de 2015, referente a personas expuestas políticamente.
8. Las demás aplicables.

Adicionalmente, en el sector real se han expedido algunas reglamentaciones que le han dado carácter obligatorio a los lineamientos internacionales sobre esta materia con el fin de mitigar y prevenir riesgos asociados con el lavado de activos o con el terrorismo:

- Circular Externa 004 de 2009 de la Superintendencia de Sociedades.
- Circular Externa 304 de 2014 de la Superintendencia de Sociedades.
- Circular Externa 100000016 del 24 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Sociedades.
- Circular Externa 100-000004 del 9 de abril de 2021 de la Superintendencia de Sociedades.
- Circular Externa 100-000003 del 11 de septiembre de 2023 de la Superintendencia de Sociedades.
- Circular Externa 100-000002 del 14 de marzo de 2025 de la Superintendencia de Sociedades.

El presente Marco Normativo tiene carácter enunciativo y se entenderá complementado por todas las disposiciones legales o reglamentarias que modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen las normas aquí relacionadas. La Compañía realizará las actualizaciones necesarias al presente Manual de la Política y Procedimientos cuando los cambios normativos o regulatorios así lo requieran.

Capítulo IV. Elementos del SAGRILAFT

4.1. Diseño y aprobación

El sistema fue presentado por el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento conjuntamente y ha sido aprobado en su totalidad por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

El Oficial de Cumplimiento ha contado con las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos necesarias para desarrollar sus labores. Para su diseño se realizaron las siguientes actividades:

- El diseño del SAGRILAFT se realizó bajo el principio de enfoque basado en riesgo, conforme lo contemplado por la Superintendencia de Sociedades.
- Segmentación por factores de riesgo y creación de documento donde constan los procedimientos realizados.
- Creación de matriz de riesgos, mediante la cual se realiza la evaluación, individualización, identificación y segmentación del Riesgo LA/FT/FPADM.
- Participación con las áreas claves de la compañía y escucha de sugerencias frente a la actualización del sistema.

4.2. Auditoría y cumplimiento

La ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, tendrá a cargo la designación del Oficial de Cumplimiento, la cual será notificada a la Superintendencia de Sociedades con los requisitos establecidos en la normatividad vigente. Adicionalmente, también a cargo de este órgano se encuentra la aprobación de la presente política y manual de procedimientos, así como los demás anexos que hagan parte integral de SAGRILAFT, los cuales serán aprobados de igual manera por el Representante Legal y deberán constar por escrito.



La compañía define las tres líneas de defensa para prevenir y controlar el riesgo LA/FT/FPADM y establecer inhabilidades entre los diferentes roles de la compañía.

Primera línea de defensa

Colaboradores que tienen contacto directo con las contrapartes y las operaciones. Esta línea debe conocer y aplicar las políticas y procedimientos.	Áreas: comercial, compras, cartera, logística, ambiental, calidad e inocuidad, innovación, gestión humana, mantenimiento, comercio exterior, sistemas, contabilidad, jurídica, auditoría, entre otras.
---	--

Segunda línea de defensa

Su función es diseñar, evaluar, monitorear y supervisar que la primera línea cumpla con los controles establecidos y la normativa.	Oficial de Cumplimiento
--	-------------------------

Tercera línea de defensa

Proceso a cargo de evaluar de forma independiente la gestión, los controles de riesgo y efectividad de las políticas y procedimientos del SAGRILIFT, mediante revisiones periódicas de cumplimiento.	Área de control interno y auditoría, Revisoría Fiscal
--	---

4.3. Capacitación y divulgación

El oficial de cumplimiento con el apoyo de la dirección de Gestión Humana ejecutará un plan de capacitaciones en la forma y frecuencia que la compañía determine, como mínimo una (1) vez al año. Se brindará capacitación a aquellos empleados y en general a las partes interesadas que la empresa considere que deban conocer y estén más expuestas al riesgo LA/FT/FPADM.

La capacitación deberá contener una descripción clara acerca de operaciones inusuales, para que los empleados puedan identificarlas, y según sea el caso se generen las alertas y reportes establecidos para el análisis, administración del riesgo y evaluación frente a los controles y medidas pertinentes establecidos. Así mismo se debe dar claridad a una operación sospechosa, el proceso mediante el cual se determina, y el conducto regular para el manejo de la información y los reportes necesarios. En todos los casos, se realizarán pruebas escritas, digitales o verbales como herramienta para verificar el entendimiento de todos los temas y se conservarán registros de los colaboradores como constancia de la asistencia a la capacitación.

El SAGRILIFT es divulgado en los canales de comunicación interna y externa de los que dispone la compañía. El contenido divulgado y las capacitaciones se realizarán con el propósito de asegurar el adecuado cumplimiento del SAGRILIFT.

4.4. Responsables del sistema

Es responsabilidad de todos los empleados de PRODUCTOS VICKY S.A.S, dar cumplimiento estricto a los procedimientos establecidos para el control y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM descritos en este manual, especialmente aquellos que se encuentran directamente involucrados con los procesos de la compañía. Así mismo, deberán cumplir el Manual de SAGRILIFT, atender los requerimientos y solicitudes que les haga el Oficial de Cumplimiento y colaborar para el buen funcionamiento del Sistema de Prevención del Riesgo LA/FT/FPADM. El cumplimiento de lo anterior tendrá prelación sobre el cumplimiento de las metas comerciales y demás indicadores que se hayan establecido para medir su gestión.

**4.4.1. Asamblea General de Accionistas**

La participación de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS de **PRODUCTOS VICKY S.A.S**, en la definición, gestión, control y aplicación de SAGRILIFT comprenderá los siguientes aspectos:

- a. Establecer y aprobar una Política LA/FT/FPADM.
- b. Aprobar el SAGRILIFT y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
- c. Aprobar el manual de procedimientos SAGRILIFT y sus actualizaciones.
- d. Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando sea procedente.
- e. Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILIFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.
- f. Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal.
- g. Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILIFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
- h. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILIFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- i. Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una Persona Expuesta Políticamente.
- j. Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILIFT en caso de que así lo determine.
- k. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- l. Constatar que la Empresa Obligada, el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollan las actividades designadas en la circular básica jurídica y en el SAGRILIFT.
- m. Establecer las políticas relacionadas con SAGRILIFT.

4.4.2. Funciones del representante legal

El SAGRILIFT debe contemplar, como mínimo, las siguientes funciones a cargo del representante legal:

- a. Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la junta directiva o el máximo órgano social, la propuesta del SAGRILIFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
- b. Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- c. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la junta directiva o el máximo órgano social, necesarios para implementar el SAGRILIFT.
- d. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- e. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILIFT.
- f. Presentar a la junta directiva o al máximo órgano social, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILIFT.
- g. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILIFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.



- h. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el presente Capítulo X, cuando lo requiera esta Superintendencia.
- i. En los casos en que no exista una junta directiva, el representante legal propondrá la persona que ocupará la función de Oficial de Cumplimiento, para la designación por parte del máximo órgano social.
- j. Verificar que los procedimientos del SAGRILIFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la asamblea general de accionistas.

4.4.3. Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento debe participar activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación del cumplimiento y monitoreo del SAGRILIFT, y estar en capacidad de tomar decisiones frente a la gestión del Riesgo LA/FT/FPADM. Por su parte, la administración de la Empresa Obligada deberá brindarle un apoyo efectivo y los recursos humanos, físicos, financieros y técnicos necesarios para llevar a cabo la implementación, auditoría y cumplimiento del SAGRILIFT.

La Empresa deberá determinar de manera expresa (i) el perfil del Oficial de Cumplimiento; (ii) las incompatibilidades e inhabilidades; (iii) administración de conflictos de interés; y (iv) las funciones específicas que se le asignen a la persona que tenga dicha responsabilidad, adicionales a las establecidas en el Capítulo X de la circular básica jurídica.

4.4.3.1. Requisitos mínimos para ser designado como Oficial de Cumplimiento

La persona natural designada como Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con, y depender directamente de, la junta directiva o el máximo órgano social en caso de que no exista junta directiva.
- b. Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de la Empresa, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2. del Capítulo X de la circular básica jurídica.
- c. Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de la Empresa Obligada.
- d. No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, ni de auditoría o control interno o externo (revisor fiscal o vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso) o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Empresa Obligada.
- e. No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) Empresas Obligadas. Para fungir como Oficial de Cumplimiento de más de una Empresa Obligada, (i) el Oficial de Cumplimiento deberá certificar; y (ii) el órgano que designe al Oficial de Cumplimiento deberá verificar, que el Oficial de Cumplimiento no actúa como tal en Empresas que compiten entre sí.
- f. Cuando el Oficial de Cumplimiento no se encuentre vinculado laboralmente a la Empresa Obligada, esta persona natural y la persona jurídica a la que esté vinculado, si es el caso, deberán demostrar que en sus actividades profesionales cumplen con las medidas mínimas establecidas en la sección 5.3.1 (Debida Diligencia) del Capítulo X de la circular básica jurídica.
- g. Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las Empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de Empresas que lo conformen.

4.4.3.2. Funciones del Oficial de Cumplimiento

- a. Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILIFT.



- b. Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la junta directiva o, en su defecto, al máximo órgano social. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILIFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la Empresa, en general, en el cumplimiento del SAGRILIFT.
- c. Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILIFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la junta directiva o al máximo órgano social, según el caso, las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILIFT.
- d. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- e. Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
- f. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la circular básica jurídica, según lo requiera la Superintendencia de Sociedades.
- g. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a la Empresa.
- h. Realizar el reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) o su ausencia (AROS) a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezca el capítulo X de la circular básica jurídica.

4.4.3.3. Inhabilidades e Incompatibilidades del Oficial de Cumplimiento:

No podrá ostentar la calidad de Oficial de Cumplimiento quien incurra en las siguientes:

Inhabilidades:

- Tener antecedentes disciplinarios, fiscales, administrativos o penales por delitos relacionados con corrupción o soborno nacional o transnacional, sean estos de alcance en el sector público o privado respectivamente.

Incompatibilidades:

- Ser administrador o socio de sociedades con las que la compañía tenga algún tipo de relación comercial.
- No se deberá designar al revisor fiscal, auditor interno o administrador como Oficial de Cumplimiento.

4.4.4. Órganos y funciones de control adicionales

Además de los órganos e instancias enunciadas, la empresa puede establecer otras adicionales encargadas de efectuar una evaluación del cumplimiento y efectividad del SAGRILIFT, teniendo en cuenta la Política LA/FT/FPADM adoptadas por el máximo órgano social, conforme fuera aplicable.

4.4.5. Revisoría fiscal

Las funciones de este órgano se encuentran expresamente señaladas en el artículo 207 del Código de Comercio, especialmente la obligación de realizar Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) a la UIAF, de las Operaciones Sospechosas cuando adviertan una, dentro del giro ordinario de sus labores, y así enviarlas de manera oportuna. Es deber del Revisor fiscal levantar la reserva, y debe revelar la información cuando así



lo exija la ley a la autoridad competente. Entre otras cuando tenga sospecha de posibles actos de LA/FT/FPADM.

En cumplimiento de la normatividad vigente, la Revisoría Fiscal debe realizar controles adecuados que le permitan detectar el incumplimiento de instrucciones para la prevención del riesgo LA/FT/FPADM, los cuales estén consagrados en las normas de nuestra empresa, o entes de vigilancia o control. Dicha gestión incluye el examen de las funciones que cumplen los órganos de administración, el Oficial de Cumplimiento, y quien presente relación con el manejo de SAGRILIFT.

4.4.6. Auditoría Interna

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones a la auditoría interna, se realizará como una buena práctica empresarial que las personas a cargo del ejercicio de estas funciones, incluyan dentro de sus planes anuales de auditoría la revisión de la efectividad y cumplimiento del SAGRILIFT, con el fin de servir de fundamento para que, tanto el Oficial de Cumplimiento y la administración de la Empresa Obligada, puedan determinar la existencia de deficiencias del SAGRILIFT y sus posibles soluciones. En ese sentido, el resultado de dichas auditorías internas debe ser comunicado al representante legal, al Oficial de Cumplimiento y a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS o al máximo órgano social. La periodicidad de esta auditoría será anual.

4.4.7. Áreas responsables de las contrapartes

Para la eficiente ejecución de las actividades contenidas en el presente capítulo, cada uno de los directores, jefes de área y líderes de procesos, garantizarán el cumplimiento de las siguientes directrices básicas:

- a. Velar porque los colaboradores a su cargo den total cumplimiento a las actividades de prevención y control que aquí se indican, además de las relacionadas en el manual de funciones de cada uno.
- b. Verificar que el(los) proceso(s) tenga(n) identificado el riesgo LA/FT/FPADM, y desarrollen estrategias para mitigar o disminuir su ocurrencia.
- c. Asegurar que los documentos que soportan el proceso a su cargo, incluyan las actividades de prevención y control al LA/FT/FPADM en consonancia con las disposiciones del presente manual.
- d. Reportar oportunamente al Oficial de Cumplimiento las señales de alerta, operaciones inusuales y/o sospechosas que se evidencien con respecto a LA/FT/FPADM.
- e. Recopilar los documentos para la vinculación de las contrapartes cumpliendo los requisitos establecidos para la debida diligencia.
- f. Garantizar que los colaboradores a su cargo recepcionen y evalúen los formatos de conocimiento de los clientes, previo al relacionamiento.
- g. Aplicar los lineamientos y procedimientos de debida diligencia para un adecuado conocimiento de la contraparte, solicitando la información necesaria para identificarlo, conocer su actividad económica, el origen de fondos, el destino de los mismos y realizar seguimiento frecuente a sus operaciones para determinar que estas se ajustan al desarrollo de actividades lícitas, antes del relacionamiento.
- h. Propender por la actualización de la información de las contrapartes, de conformidad con lo estipulado en el presente manual.
- i. Prestar apoyo y atender los requerimientos del Oficial de Cumplimiento para la realización de investigaciones especiales en la prevención del Sistema de Gestión de Riesgo de LA/FT/FADM y CST.
- j. Gestionar e implementar medidas de control a las que haya lugar, de acuerdo a las recomendaciones emitidas por el Oficial de Cumplimiento.

Dentro de las responsabilidades en relación con el SAGRILIFT son:



Matriz de riesgos:

- Conocer los riesgos asociados a su área en relación con LA/FT/FPADM y ejecutar los controles correspondientes.
- Reportar al Oficial de cumplimiento si se requieren ajustes o se presentan nuevos riesgos relacionados con LA/FT/FPADM.

Vinculación de contrapartes:

- Tener conocimiento previo de las contrapartes con las que se relaciona su área.
- Garantizar el diligenciamiento de los formularios establecidos, así como la obtención de los documentos soporte definidos para la vinculación y/o actualización.
- Reportar al Oficial de cumplimiento si dentro de las relaciones comerciales y/o contractuales de su área se identifican operaciones inusuales, señales de alerta u operaciones sospechosas.

Otras:

- Participar en las capacitaciones relacionadas con el sistema SAGRILIFT, programadas a través del área de Gestión Humana y/o el Oficial de cumplimiento.
- Si conoce o identifica que se presentan conflictos de intereses en su área, gestionar el reporte de acuerdo con lo establecido en la política de conflictos de intereses.

4.4.8 Todos los empleados

Es responsabilidad de cada empleado velar por el cumplimiento del presente manual y demás controles establecidos por la empresa. Como mínimo, deberán:

- a. Cumplir las políticas, procedimientos y directrices estipuladas por la compañía para prevenir el riesgo LA/FT/FPADM.
- b. Garantizar el diligenciamiento de los formatos de conocimiento de los clientes, previo al relacionamiento, según sus funciones.
- c. Aplicar los lineamientos y procedimientos de debida diligencia para un adecuado conocimiento del cliente, solicitando la información necesaria para identificarlo, conocer su actividad económica, el origen de fondos, el destino de los mismos y realizar seguimiento frecuente a sus operaciones para determinar que estas se ajustan al desarrollo de actividades lícitas, antes del relacionamiento.
- d. Propender por la actualización de la información de las contrapartes, de conformidad con lo estipulado en el presente manual.
- e. Prestar apoyo y atender los requerimientos del Oficial de Cumplimiento para la realización de investigaciones especiales en la prevención del Sistema de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM.
- f. Gestionar e implementar medidas de control a las que haya lugar, de acuerdo a las recomendaciones emitidas por el Oficial de Cumplimiento.
- g. Reportar al oficial de cumplimiento operaciones inusuales y señales de alerta u operaciones sospechosas detectadas en el transcurso de sus actividades.
- h. Cumplir las disposiciones estipuladas en este Manual.
- i. Asistir a las capacitaciones sobre prevención de riesgo LA/FT/FPADM.
- j. Reportar declaración de conflictos, si se encuentra en una situación de conflicto de intereses.
- k. Ejecutar los procedimientos definidos por la Compañía que aseguren la adecuada debida diligencia y vinculación de contrapartes obteniendo la aprobación y la documentación requerida.

4.5. Contenido de los informes a cargo de los diferentes órganos

Los informes que deban presentar el representante legal, el Oficial de Cumplimiento o los órganos internos de control, según el caso, deberán dar cuenta de los resultados, análisis, evaluaciones y correctivos en la



implementación, gestión, avance, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados mediante el SAGRILIFT. La revisoría fiscal y la auditoría interna, podrán incluir propuestas de mejora cuando ello sea pertinente.

4.6. Incompatibilidades e inhabilidades de los diferentes órganos

En aras de garantizar el correcto funcionamiento del SAGRILIFT, la empresa y sus órganos directivos tendrán en cuenta los conflictos de interés, las incompatibilidades y las inhabilidades de los responsables del desempeño de sus funciones.

Capítulo V. Etapas del SAGRILIFT

En cumplimiento a la circular externa 100-000016 de 2020 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, se realizó la implementación de SAGRILIFT, teniendo en cuenta las siguientes etapas según lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades.

5.1. Metodología de riesgo

La metodología usada tiene un enfoque basado en riesgos que permite detectar, controlar y reportar de manera oportuna operaciones sospechosas de LA/FT/FPADM, según lo establecido en la normativa que rige la materia (Superintendencia de Sociedades), en consonancia con los estándares internacionales, especialmente los establecimientos por el GAFI.

5.2. Identificación y medición del riesgo

Se llevo a cabo la identificación de riesgos, a partir de las características propias de las contrapartes (clientes, proveedores, transportadores, empleados, accionistas, etc), la naturaleza, objeto social, actividad económica y contexto territorial, etc.

La compañía establece la segmentación de los factores de riesgo, identifica los riesgos y las causas asociadas a LA/FA/FPADM como lo son el riesgo legal, operativo, contagio y reputacional a través de la matriz de riesgos. Así mismo, se mide el impacto y la probabilidad de ocurrencia de los riesgos, con el objetivo de determinar el riesgo inherente, conforme a los lineamientos definidos por la empresa.

5.3. Clasificación Factores De Riesgo

Los factores de riesgo se clasifican de conformidad con la actividad económica de PRODUCTOS VICKY S.A.S, de la siguiente manera:

- a. Contrapartes: se refiere a terceros externos e internos, cualquier persona natural o jurídica con la que la empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Incluye clientes, proveedores, transportadores, empleados, socios, contratistas y cualquier tercero relevante.
- b. Productos: Hace referencia a los bienes que la empresa vende o adquiere.
- c. Jurisdicción: Corresponde a la ubicación geográfica tanto de la empresa como de las contrapartes. Se consideran los niveles de riesgo según las listas emitidas por las autoridades nacionales e internacionales, así como las zonas geográficas de alto riesgo dentro del territorio nacional
- d. Canales de distribución: son los diferentes canales a través de los cuales PRODUCTOS VICKY SAS, comercializa su producto.

Cada factor de riesgo será identificado, individualizado, segmentado y clasificado y se realizará una evaluación por parte del Oficial de Cumplimiento, sobre el riesgo LA/FT/FPADM. Los criterios específicos para esta



segmentación y clasificación se encuentran descritos en el documento metodología de la segmentación de factores de riesgo.

5.4. Medición o Evaluación Del Riesgo

El objetivo de la etapa de medición del riesgo es la de determinar el impacto y la probabilidad de materialización de los riesgos de LA/FT/FPADM identificados en la matriz de riesgos de PRODUCTOS VICKY S.A.S.

El propósito del análisis o medición es separar los riesgos aceptables menores de los mayores, y facilitar datos que sirvan para el tratamiento de los riesgos.

La metodología establecida corresponde a un análisis cualitativo y semi-cuantitativo. El primero utiliza formatos de palabras o escalas descriptivas para referir la magnitud de las consecuencias potenciales y la probabilidad de que esas consecuencias ocurran, y el segundo agrega valores a las escalas cualitativas, buscando expandir los rangos que usualmente se utilizan en el cualitativo.

El impacto y la probabilidad se determina a través del análisis de datos y estimaciones subjetivas, para esto se utilizan fuentes de información como: investigación del mercado, experiencia y práctica o conceptos de especialistas y expertos; y técnicas como entrevistas con los expertos por área, grupos multidisciplinarios de expertos o evaluaciones individuales.

Se establecen tablas de criterios de probabilidad e impacto, donde se ubican los resultados de la medición de riesgos para el caso cuantitativo, y análisis de posibles eventos y opinión de expertos para el caso cualitativo. En PRODUCTOS VICKY S.A.S se realizará un seguimiento a los riesgos inherente y residual, los factores de riesgo y las mediciones establecidas en la matriz de riesgo mínimo una vez al año, con el fin de identificar la ocurrencia y calificación de los riesgos establecidos, evaluando las modificaciones o el nivel de riesgo en cada medición.

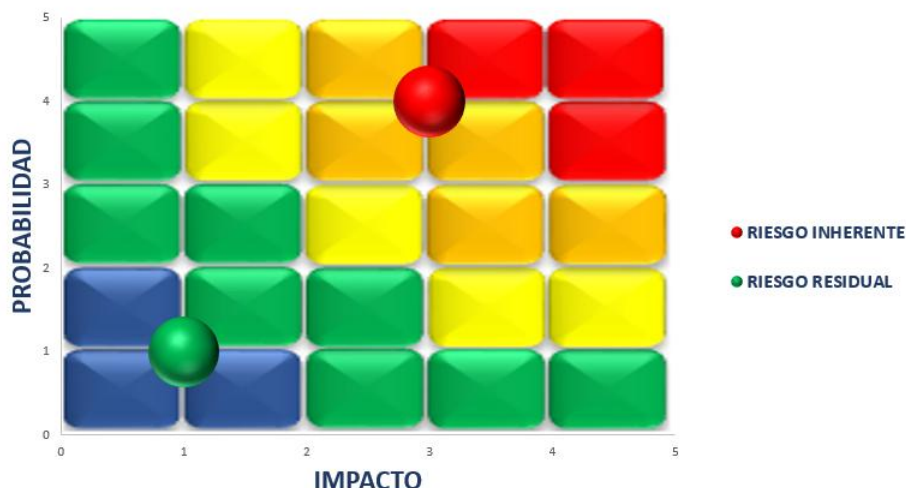
Por el dinamismo de los riesgos, la actualización de la matriz es responsabilidad de los directores, jefes, coordinadores y líderes de cada área, quienes darán a conocer al Oficial de Cumplimiento cuando se presenten cambios, adiciones o modificaciones de los riesgos o controles, o como mínimo se deben revisar una vez cada dos años. En caso de existir variaciones en los niveles de riesgo, una vez realizados los análisis y revisiones pertinentes, se deberá modificar la matriz de riesgo, realizar su divulgación y presentar los nuevos riesgos evaluados o los nuevos controles determinados para la administración y la aceptación del nivel de riesgo de la empresa.

Los riesgos determinados en la matriz se califican teniendo en cuenta los parámetros descritos en el ANEXO 1 (matriz de riesgos), que hace parte integral del presente documento.

En el momento de establecer nuevas líneas de negocio o productos, la empresa deberá previamente a la implementación y puesta en marcha, analizar los riesgos asociados a LA/FT/PADM con el fin de actualizar su matriz de riesgo, identificar nuevos riesgos y generar los controles necesarios para su adecuada administración.



MATRIZ DE RIESGO



La Asamblea General de Accionistas establece que el nivel de riesgo residual aceptable de la organización debe ser un nivel de RIESGO BAJO. Bajo ninguna interpretación se aceptará que el nivel de riesgo residual de la organización sea alto, caso en el cual, se requerirá la autorización del representante legal.

5.5. Control del riesgo

Para mitigar los riesgos inherentes de LA/FT/FPADM, se deben identificar, evaluar y observar la efectividad de los controles existentes o implementar nuevos controles con el fin de reducir la probabilidad o el impacto que se pueda generar al materializarse los riesgos.

Se aplicarán los controles necesarios a los factores de riesgo y riesgos asociados, los cuales pueden afectar el desarrollo de la empresa en cuanto al riesgo que se presenta en el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM SAGRILAF.

Con base en la metodología aplicada para el tratamiento de los riesgos, se debe tener en cuenta el rango de opciones que a continuación se mencionan.

CLASE DE CONTROL: Detectivo, preventivo y correctivo.

TIPO DE CONTROL: Automático, Semiautomático y Manual.

EFFECTIVIDAD DEL CONTROL: Sin Control, Inefectivo, Eficiente, Efectivo y Eficaz. Es así, que las acciones que se implementan para el tratamiento del riesgo deben ser claras y quedar debidamente documentadas, así como el resultado o los beneficios derivados de ellas.

Para evaluar los controles se debe tener en cuenta el tipo de control, la frecuencia, responsabilidad y ejecución de cada uno, adicional su efectividad en los riesgos, lo cual nos permitirá saber si el control contribuye a la disminución de la probabilidad y/o el impacto.

Una vez se obtiene una nueva calificación de los niveles de probabilidad e impacto de nuestros riesgos, después de aplicados los controles, podremos observar el riesgo residual de LA/FT/FPADM.



De allí podemos determinar si el nivel de riesgo es aceptable o se deben someter a tratamiento o controles especiales que los mitiguen.

5.6. Monitoreo

Para monitorear el riesgo LA/FT/FPADM, PRODUCTOS VICKY S.A.S, debe, como mínimo:

- Realizar el seguimiento periódico y comparativo del Riesgo Inherente y Riesgo Residual de cada Factor de Riesgo LA/FT-FPADM y de los riesgos asociados.
- Detectará y corregirá las deficiencias del SAGRILAFT.
- Asegurará los controles (diseño y operatividad) y que los mismos se refieran a todos los riesgos y que funcionen en forma oportuna y efectiva.
- Asegurará que el riesgo residual se encuentre en los niveles de aceptación establecidos por la Compañía.

Para garantizar el monitoreo eficiente sobre las operaciones de las contrapartes, **PRODUCTOS VICKY S.A.S** con una frecuencia anual, semestral o trimestral, dependiendo del riesgo que comporte, el cual será preventivo, detectivo y correctivo, de acuerdo con las operaciones realizadas y verificadas según la información financiera presentada.

En caso de encontrar una operación como inusual o sospechosa, el Oficial de Cumplimiento, recurrirá a la información histórica de los últimos 3 años, o como mínimo desde la Vinculación de la Contraparte, cuando esta sea inferior a los 3 años. Las operaciones inusuales deberán quedar registradas en el formato de operaciones Inusuales, serán de estricta confidencialidad, y serán archivadas en forma consecutiva. Una operación inusual puede detectarse tras el análisis de las operaciones por parte del Oficial de Cumplimiento, o a través de una señal de alerta, enviada por los empleados que guarden relación con la actividad de la empresa y se encuentren involucrados en el proceso, quienes usan como base y criterio de análisis el conocimiento de la contraparte y sus operaciones.

De manera adicional se harán actividades tales como:

- a. Supervisión continua: Actividades llevadas a cabo por todos los empleados de la Compañía en el curso normal de la gestión de sus actividades, en las cuales se pueden identificar posibles Riesgos de LA/FT-FPADM respecto de los cuales no existan controles suficientes.
- b. Certificaciones de proceso: Los dueños de procesos son responsables de establecer, mantener, evaluar y monitorear el control interno de los procesos a su cargo. Con base en la evaluación del sistema de control interno (autoevaluaciones, verificaciones de los grupos de aseguramiento, pruebas de auditoría interna y/o externa y clasificación de deficiencias de control), una vez al año deberán certificar la efectividad de los controles a su cargo (incluidos los de LA/FT-FPADM), comunicando de ser el caso las deficiencias identificadas y los planes de acción respectivos.

Capítulo VI. Procedimientos

6.1. Debida diligencia

La debida diligencia se refiere a los esfuerzos que realiza PRODUCTOS VICKY S.A.S para conocer de manera razonable a las contrapartes con las que se vincula. Por tanto, se adoptarán medidas razonables de Debida Diligencia a todas las contrapartes con un enfoque basado en riesgo y la materialidad de este.



1. El formulario de vinculación diseñado por la compañía para la recolección de información que permitirá conocer a la contraparte, previo a su vinculación. El formulario debe estar completamente diligenciado y en ningún caso debe contener corrector, tachones o enmendaduras.
2. Todas las contrapartes que vayan a ser vinculadas a la empresa, deberán ser verificadas sin excepción por medio de la herramienta de consulta que disponga la compañía.
Si la contraparte es una persona natural, solo se realiza la consulta de dicha persona en las herramientas de consulta. No obstante, si la contraparte es una persona jurídica, se debe de consultar tanto a esta como a los beneficiarios finales.
3. Los terceros que requieran ser creados para el registro de operaciones por medio de los fondos de caja menor o para la legalización de gastos de viaje, quedarán excluidos del proceso de debida diligencia definido por la compañía; sin embargo, para poder hacer la vinculación y el registro de la operación se debe solicitar copia certificada del Registro Único Tributario – RUT o certificado de activo en la página de la DIAN, factura y/o cuenta de cobro, y se debe realizar la verificación en listas por medio de la herramienta de consulta dispuesta por la compañía.
4. Cuando la contraparte se niegue a suministrar información sobre los beneficiarios finales, deberán emitir una certificación firmada por representante legal u oficial de cumplimiento (si aplica) donde se indique la razón del no suministro de la información, y posteriormente, será necesario solicitar aprobación de gerencia u oficial de cumplimiento. Frente a estos casos, los soportes de aprobación y la certificación enviada por la contraparte se deberán adjuntar en la carpeta de archivo correspondiente.
5. Para todas las contrapartes se deberá realizar el proceso de debida diligencia como mínimo cada dos (2) años, o cuando presente alguna novedad que lo requiera.
6. No se podrá realizar vinculación de cualquier contraparte que no cumpla con los requerimientos de debida diligencia definidos por la empresa, para hacerlo se deberá contar con aprobación de gerencia.

En caso de existir una contraparte, que considere que la información a entregar viola el proceso de confidencialidad o que no puede darla a conocer se realizará el siguiente procedimiento:

1. Se entrará a evaluar el tipo de contraparte, y si se trata de una persona ampliamente reconocida en el mercado, o por la compañía por historial transaccional.
2. Se realizará la consulta en la herramienta que disponga la compañía.
3. Se validará su información en los buscadores web y las páginas públicas nacionales e internacionales, tales como el sistema “SIIS” de la Superintendencia de Sociedades (cuando aplique), donde se valorarán los estados financieros, informe de revisoría fiscal y notas a los estados financieros y se investigará la página web de la contraparte en busca de sus políticas internas.
4. Se compartirá el formato de declaración de origen de fondos y de debida diligencia a la contraparte, para que sea firmado.
5. Se llevará a conocimiento del gerente, quien determinará su aprobación o no, teniendo conocimiento de toda la información previa.

Con relación al área de recursos humanos, la complejidad del procedimiento se definirá de acuerdo con el perfil del cargo debidamente segmentado, siempre realizando el proceso de identificación, verificación de información suministrada, referencias o visita, y revisión en las herramientas que la empresa disponga para tales fines.

En el caso de la visita domiciliaria se realizará a los cargos de manejo y confianza y/o de dirección, dada la injerencia que éstos tienen en el manejo de recursos en la Compañía.



Aun, teniendo como política en la compañía, la no vinculación de nuevos socios o asociados, en caso de presentarse la solicitud para cambio o vinculación de un socio, este debe suministrar la información y documentación necesaria, y se deberá realizar la verificación en la herramienta que la compañía disponga.

Para la realización de la debida diligencia, se ha implementado el formulario de Vinculación de Contrapartes, como anexo de estos el de identificación de PEPS y se ha generado un formulario de No Declarante (Si aplica). Para el caso de los colaboradores, el Formato de Hoja de Vida y en el caso que aplique, el formulario de identificación de PEPS.

Las actividades de conocimiento de la contraparte a través de acciones de debida diligencia se realizarán con base en los niveles de riesgo y tendrán en cuenta los aspectos antes referidos, los criterios, actividades y temas que se relacionan en la GUIA DE DEBIDA DILIGENCIA DE CONTRAPARTES y deberán realizarse previo al inicio de la relación contractual o legal.

Cada área y cada dueño de proceso debe conocer a sus contrapartes y es responsable de ejecutar y documentar la debida diligencia tomando en consideración los elementos mencionados en la GUIA DE DEBIDA DILIGENCIA DE CONTRAPARTES para cada una de las contrapartes en el alcance del documento.

Como mínimo cada dos (2) años, el Oficial de Cumplimiento solicitará la actualización de documentos de las Contrapartes que se encuentren activos con la compañía.

Es potestad del Oficial de Cumplimiento el solicitar la actualización del formulario de vinculación y otros documentos, una vez se encuentren cambios en la empresa, que ameriten esta solicitud.

En caso de que la contraparte no presente relaciones comerciales o jurídicas con la empresa durante los últimos 365 días calendario, se inactivará del sistema, lo cual pretende tener un control adecuado del conocimiento de la contraparte y los soportes documentales pertinentes, siendo necesario para su activación la debida diligencia.

6.1.2 Excepciones contrapartes

- a. Empresas del Estado y Municipios: Estos terceros por ser de entidades oficiales se crearán con los datos aportados en el soporte a contabilizar de la factura y la verificación en la herramienta dispuesta por la compañía. En este numeral aplican, por ejemplo: DIAN, Alcaldías, Gobernaciones, Ministerios, Empresas servicios públicos, juzgados, cámaras de comercio y demás que se enmarquen dentro de este concepto.
- b. Entidades vigiladas por la superintendencia financiera: Este tipo de terceros podrán ser creados con el Registro Único Tributario – RUT o certificado de activo en la página de la DIAN y certificación de implementación de sistema SARLAFT otorgado por el Oficial de Cumplimiento de la entidad.
- c. Empresas de servicios específicos: Como es el caso de la telefonía móvil, internet, software, entidades promotoras de salud, aerolíneas, estaciones de peajes, entre otras la vinculación se hará con el Registro Único Tributario – RUT o certificado de activo en la página de la DIAN y la herramienta dispuesta por la compañía dado que está sujeta a condiciones de oferta y demanda cobertura y condiciones especiales de acuerdo a las necesidades de la empresa.
- d. Notarías: Este tipo de terceros podrán ser creados únicamente con el Registro Único Tributario – RUT o certificado de activo en la página de la DIAN dado que son terceros para adelantar trámites no planeados y generalmente son de menor cuantía. de igual manera están obligados a implementar SIPLAFT por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Sin perjuicio de lo anterior, si a juicio del Oficial de Cumplimiento deben solicitarse más documentos, se considerarán obligatorios para la vinculación.



Adicionalmente, el anexo PEP'S es una etapa inicial de la debida diligencia intensificada y no debe entenderse como la finalización del proceso, una vez recibido el anexo, el Oficial de Cumplimiento determinará y notificará las medidas de debida diligencia que se deben tomar; lo mismo aplica para jurisdicciones de alto riesgo LAFT y compañías que se dediquen a los activos virtuales.

6.2. Debida Diligencia Intensificada

Las contrapartes que se consideren con mayor riesgo, PEP'S o que se encuentren en países no cooperantes, se deberá tener para su vinculación, actualización o permanencia como cliente, la autorización del Representante Legal.

Las contrapartes serán determinados de mayor riesgo, de acuerdo con la verificación y relación en listas restrictivas, en los procesos de monitoreo que no sean justificadas sus diferencias o variación en su información financiera o actividad comercial, así como los demás factores definidos en la segmentación.

En todos los casos en que se presenten antecedentes en las listas vinculantes y/o restrictivas quien está ejecutando el control deberá:

- Suspender el proceso de vinculación hasta tanto se tenga concepto por parte del oficial de cumplimiento y el representante legal tome la decisión de continuar con el proceso. Esta decisión deberá informarse por escrito al oficial de cumplimiento con los comentarios respectivos.
- Suspender cualquier operación que la empresa esté ejecutando hasta tanto se tenga el resultado de la debida diligencia intensificada.
- No se debe informar o advertir al tercero sobre el resultado de la consulta.
- Cuando así lo disponga el área responsable del relacionamiento o el Oficial de Cumplimiento, se adelantará una visita a las instalaciones de la Contraparte dejando constancia de sus resultados.

6.3. Otras consideraciones

- a. Operaciones en efectivo: La realización de operaciones en las que se maneje efectivo constituye un Factor de Riesgo LA/FT/FPADM. Por lo tanto, para las operaciones en efectivo que se realicen en **PRODUCTOS VICKY S.A.S**, se ha determinado la identificación de las contrapartes que realizan pagos en efectivo, y los montos de transacciones anuales que pueden realizar usuarios que no estén vinculados e identificados plenamente por nuestra empresa. En el momento, que un usuario supere el límite establecido en las políticas del área contable, se exigirá la vinculación y el proceso de debida diligencia completo, con los soportes exigidos para la validación de su actividad, la identificación plena de la contraparte y el análisis de las operaciones realizadas frente a la información financiera suministrada.

Adicionalmente, si una contraparte supera un valor definido en la segmentación interna en una única transacción o conjunta, debe informarse al Oficial de Cumplimiento y surtir el procedimiento completo de vinculación.

- b. Ventas masivas: Cuando la comercialización de los Productos se hace mediante ventas masivas o retail que no permitan con facilidad y eficiencia llevar a cabo la Debida Diligencia de la Contraparte, lo cual debe estar evaluado y documentado, con los umbrales designados aplicables, se deben concentrar los esfuerzos de conocimiento de la Contraparte en las Operaciones Inusuales.



- c. Transacciones con activos virtuales: Si determinado negocio involucra transacciones con Activos Virtuales, es indispensable que la Empresa adopte las medidas razonables para la identificación de la Contraparte (persona natural o jurídica con quien se realizará la operación) y de los riesgos asociados con, y tipo de, Activos Virtuales. En este sentido, vale recalcar que los diversos riesgos derivados de las transacciones sobre Activos Virtuales recaen exclusivamente sobre quien voluntariamente, por su propia cuenta y riesgo, participe en dichas actividades.

La Empresa podrá ser requerida a reportar estas transacciones a la Superintendencia de Sociedades, en la oportunidad y condiciones que la entidad lo establezca.

6.4. Conflictos de intereses

Los conflictos de intereses hacen referencia a aquella situación en la cual se crean las condiciones específicas para que los intereses personales de un colaborador pueden sobreponerse sobre los intereses, metas y objetivos de la compañía.

Para ello, PRODUCTOS VICKY S.A.S dando cumplimiento a una debida administración y solución a las situaciones que generan un conflicto de intereses, como mínimo tendrá en cuenta:

- a. Vínculo familiar o afectivo: Se entiende por la relación con el cónyuge, compañero(a) permanente, pareja afectiva o parentesco con familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil.
- b. Vínculos personales: Son las relaciones que trascienden más allá de las relaciones profesionales e incluyen las relaciones románticas o sexuales consentidas (ya sean casuales o serias, de corta o larga duración)
- c. Vínculos contractuales o de negocios: La que se tiene con los socios de hecho, o de derecho, representantes, apoderados o mandatarios, administradores de sus negocios, acreedores, deudores, etc.

6.4.1. Identificación y reporte de conflicto de interés

En los eventos en los que ocurra alguna de las situaciones anteriormente descritas, el colaborador que tenga conocimiento de esta deberá diligenciar el “formato de declaración de conflictos de intereses”, e informar al Oficial de cumplimiento, para su respectiva evaluación.

Capítulo VII. Políticas de la Compañía

7.1. PRODUCTOS VICKY S.A.S, ha desarrollado políticas encaminadas al cumplimiento de los requisitos normativos, mostrando el compromiso de su ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, el Representante Legal y los empleados; siendo estas encaminadas a la protección de nuestra empresa, y la lucha conjunta que realiza la nación por medio de diferentes actores contra el LA/FT/FPADM.

7.1.1. Política de entrega y ofrecimiento de regalos o beneficios a terceros

La entrega y recepción de regalos, atenciones y cualquier objeto de valor deberá ajustarse a los principios de transparencia, razonabilidad y proporcionalidad. Como monto de referencia, ningún obsequio o atención podrá superar los USD \$30 (o su equivalente en pesos colombianos) en un mismo año calendario por parte de un mismo proveedor o cliente y hacia un mismo colaborador y/o administrador.

Los niveles de autorización, el registro de obsequios recibidos y entregados, y las excepciones aplicables se desarrollarán en la Política de Recepción y Otorgamiento de Regalos y Atenciones la cual hace parte integral de la presente Política.

**7.1.2. Política de gastos relacionados con alimentación, hospedaje y viajes**

Los gastos de alimentación, hospedaje, transporte y demás gastos asociados a viajes realizados por colaboradores y directivos de PRODUCTOS VICKY S.A.S. deberán estar relacionados con el ejercicio de sus funciones, responder a una necesidad corporativa legítima y contar con la autorización previa de la Gerencia/Subgerencia o de quien corresponda según los procedimientos internos de la Compañía.

La Compañía reconocerá o reembolsará únicamente los gastos efectivamente incurridos, autorizados y debidamente soportados, de acuerdo con los procedimientos establecidos para la legalización de viáticos. Los gastos deberán limitarse a aquellos indispensables para el desarrollo de la actividad, principalmente transporte, hospedaje y alimentación.

No se reconocerán como viáticos los gastos personales, recreativos, vacacionales o aquellos correspondientes a familiares o amigos de los colaboradores o directivos. Los gastos de entretenimiento únicamente podrán efectuarse cuando sean excepcionales, estén debidamente justificados y cuenten con la autorización correspondiente.

La Compañía no realizará invitaciones, pagos o atenciones a servidores públicos nacionales o extranjeros con el propósito de influir indebidamente en sus decisiones. Cualquier atención excepcional deberá ajustarse a la legislación aplicable y a la Política de Recepción y Otorgamiento de Regalos y Atenciones.

Todos los gastos deberán contar con los respectivos soportes y conservar condiciones adecuadas de trazabilidad, transparencia y control. En ningún caso podrán utilizarse viáticos o gastos de viaje para obtener ventajas indebidas, encubrir pagos, realizar actos de corrupción o soborno, o contravenir las disposiciones del Sistema LA/FT/FPADM.

7.1.3. Política de contribuciones políticas de cualquier naturaleza

La Compañía podrá efectuar contribuciones a campañas, partidos, movimientos o candidatos políticos, en dinero o en especie, siempre que se ajusten a los criterios de transparencia, legalidad y proporcionalidad establecidos en este numeral y en la Política de Contribuciones a Campañas, Partidos o Candidatos Políticos.

Toda contribución deberá: (i) solicitarse por escrito, indicando el beneficiario, la naturaleza del aporte y su destinación, mediante el formulario de solicitud dispuesto por la Compañía y (ii) contar con la aprobación previa de la Asamblea General de Accionistas y/o del Representante Legal, quienes definirán el presupuesto y los valores a destinar a cada beneficiario, dentro de los toques que establezca el Consejo Nacional Electoral.

Cuando el valor del aporte sea igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se requerirá la insinuación notarial prevista en el artículo 1458 del Código Civil, modificado por el artículo 1° del Decreto 1712 de 1989.

La Compañía dará especial observancia a la inhabilidad prevista en el artículo 33 de la Ley 1778 de 2016: las personas naturales o jurídicas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, gobernaciones, alcaldías o al Congreso, con aportes superiores al dos por ciento (2.0%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en la respectiva circunscripción electoral, quedan inhabilitadas para celebrar contratos con las entidades públicas del nivel administrativo correspondiente durante todo el periodo para el cual el candidato resulte elegido. Esta inhabilidad se extiende a las personas dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del contribuyente, y a las personas jurídicas cuyo representante legal, miembros de junta directiva o socios controlantes hayan financiado dichas campañas



directamente o por interpuesta persona, salvo en el caso de contratos de prestación de servicios profesionales. En consecuencia, previo a la aprobación de cualquier contribución política, se verificará su eventual impacto sobre la política de contratación estatal desarrollada en el numeral 7.1.7. del presente Manual.

En todo caso, la Compañía dará estricto cumplimiento a las regulaciones legales sobre financiación de campañas electorales. Hace parte integral de este Manual de la Política y Procedimientos la Política de Contribuciones a Campañas, Partidos o Candidatos Políticos aplicada en la empresa.

7.1.4. Política de Donaciones

La realización de donaciones benéficas, patrocinios o contribuciones en dinero o en especie deberá surtir un formato de solicitud, un proceso de Debida Diligencia sobre el beneficiario y su origen, la aprobación de la Gerencia o de quien esta delegue, un mecanismo de desembolso trazable, seguimiento a la ejecución de los recursos donados, y las sanciones aplicables frente a malas prácticas. Si la Compañía llegare a financiarse o a participar mediante crowdfunding, deberá verificar la licitud de los recursos y activos involucrados conforme al Decreto 1357 de 2018. Hace parte integral de este Manual de la Política y Procedimientos la Política de Donaciones aplicada en la empresa.

7.1.5. Política de lobby o cabildeo

PRODUCTOS VICKY S.A.S. de acuerdo con su objeto social y actividades ordinarias de negocio, no realiza actividades de representación de intereses, cabildeo o lobby ante autoridades públicas, servidores públicos, gremios o particulares, por lo que las disposiciones relacionadas con esta materia no resultan aplicables a su operación actual.

No obstante lo anterior, en caso de que en el futuro la Compañía o alguno de sus colaboradores deba adelantar gestiones de representación o promoción de intereses ante autoridades públicas o privadas, estas deberán desarrollarse con transparencia, legalidad, trazabilidad y pleno respeto por los principios éticos de la Compañía. En ningún caso se podrán utilizar pagos indebidos, beneficios personales, regalos u otro mecanismo destinado a influir irregularmente en las decisiones de servidores públicos o particulares, y dichas gestiones deberán documentarse conforme a la normatividad aplicable y a los procedimientos internos que para tal efecto adopte la Compañía.

7.1.6. Política de prevención de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva

En línea con la Recomendación 7 del GAFI, la Compañía mantendrá alertas en sus operaciones, negocios y transacciones para evitar cualquier vínculo con la fabricación, adquisición, desarrollo, transporte o financiamiento de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores o bienes de uso dual, aplicando los procedimientos de Debida Diligencia y consulta de Listas Vinculantes descritos en este Manual, en cumplimiento de las sanciones financieras dirigidas por las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

7.1.7. Política en materia de contratación estatal

Actualmente, PRODUCTOS VICKY S.A.S. no participa como proponente, contratista ni interviniente en procesos de contratación estatal, ya sea de manera directa o a través de terceros, por lo que las disposiciones relacionadas con esta materia no resultan aplicables a su operación.

Sin embargo, en caso de que en el futuro la compañía decida participar en procesos de contratación con entidades públicas, dicha participación deberá desarrollarse con estricto apego a los principios de transparencia, legalidad, selección objetiva y libre concurrencia, absteniéndose de incurrir en cualquier práctica



que constituya cohecho, tráfico de influencias, colusión u otro mecanismo destinado a obtener ventajas indebidas frente a otros proponentes o frente a la entidad contratante. Dichos procesos deberán someterse previamente a los controles y validaciones que para tal efecto establezca la compañía.

- 7.2 PRODUCTOS VICKY S.A.S** por medio de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y su Representante Legal, mantendrá en nuestra empresa una permanentemente cultura en materia de SAGRILIFT, llevando a cabo capacitación a sus empleados, de manera programada y con una periodicidad mínimo anual; así mismo contando con personal calificado y con la idoneidad para la vigilancia en el cumplimiento de las normas expuestas en este manual.
- 7.3** Todos los empleados de la compañía, órganos de administración y control conocen sus obligaciones para asegurar el cumplimiento de los reglamentos internos y las normas dispuestas en el manual de SAGRILIFT.
- 7.4** PRODUCTOS VICKY S.A.S., realizará consulta dentro de las listas OFAC, ONU, Unión Europea para Organizaciones Terroristas y Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas, para identificar personas vinculadas. En el caso de identificar que una contraparte o posible contraparte se encuentra vinculado en cualquier lista, la decisión sobre su continuidad en la compañía será tomada por el Representante Legal.
- 7.5** Para permitir la vinculación de una contraparte, el empleado designado realizará la revisión de toda la documentación verificando que se encuentre conforme a lo contemplado en el presente manual, posteriormente el Oficial de Cumplimiento realizará la aprobación de la contraparte para que se proceda con la creación en los aplicativos pertinentes de SAGRILIFT y Contables.
- 7.6** Frente a cada uno de los riesgos identificados, serán expuestos los lineamientos y controles necesarios, en caso de ser riesgos para los cuales su control dependa de la realización y mejoramiento de los procedimientos llevados a cabo dentro de la empresa, se establecerán las acciones a tomar.
- 7.7** El empleado que incumpla las políticas expuestas en SAGRILIFT, podrá ser sancionado; de acuerdo con el Reglamento Interno de trabajo y/o manual de funciones.
- 7.8** El área comercial, debe considerar de obligatorio cumplimiento las políticas de SAGRILIFT, aún, cuando estas perjudiquen o dilaten su función comercial, por lo tanto, un cliente no se considerará vinculado hasta que no haya reunido la totalidad de la documentación solicitada por la compañía y sea aprobado para su vinculación.
- 7.9** Toda la información referente a vinculación, actualización, monitoreo y riesgos de SAGRILIFT será tratada con absoluta reserva y no podrá ser divulgada por ningún colaborador de PRODUCTOS VICKY S.A.S.
- 7.10** Los contratos celebrados con las contrapartes, deberán incluir cláusulas de cumplimiento y compromisos contra el LA/FT/FPADM.
- 7.11** La información suministrada por las Contrapartes en el proceso de debida diligencia y debida diligencia intensificada, debe quedar debidamente documentada con fecha y hora, respetando las disposiciones en materia de protección de datos personales contenida en las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, y demás normas aplicables, por un período mínimo de diez (10) años, conforme lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 962 de 2005.
- 7.12** Todos los Colaboradores deben informar al Oficial de Cumplimiento de cualquier señal de alerta, operación inusual o sospechosa de la que tenga conocimiento, para que realice la respectiva revisión, solicite los documentos necesarios y determine las acciones a seguir.

VIII. Operación Inusual, operación sospechosa e intentada

8.1. Señales de alerta



A continuación, se describen las señales de alerta que pueden derivar para **PRODUCTOS VICKY S.A.S** la presencia de una operación inusual, como resultado de actitudes o conductas de clientes, terceros, usuarios, administradores, empleados y otros:

8.1.1. Respetto de operaciones o actividades con Contrapartes, relacionadas con:

- Personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas;
- Asociados o empleados con antecedentes judiciales de LA/FT; y
- Nuevos asociados que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.
- Negarse a suministrar información en el momento de la vinculación, o al realizar una solicitud de información adicional. Incluye la no entrega del formato de vinculación debidamente diligenciado.
- Negarse a actualizar la información de manera permanente, y dentro de los plazos establecidos por nuestra empresa.
- Dificultad para confirmar la información suministrada.
- Presencia de inconsistencias en la verificación de referencias aportadas para la vinculación.
- Identificación de información ficticia o inexacta, especialmente sobre nombre e identificación de representantes legales y apoderados, objeto social, ubicación, actividad económica e información financiera básica.
- Presentar desproporción entre la información reportada y la reflejada en consulta a centrales de riesgo.
- Publicaciones con connotaciones negativas en revistas, periódicos.

8.1.2. Respetto de operaciones, negocios o contratos que representen, tengan por objeto o involucren:

- Alto volumen en efectivo sin justificación aparente;
- Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado;
- Donaciones que no tengan un Beneficiario Final aparente, que no se conozca su origen o que éste se encuentre domiciliado en país o una jurisdicción de alto riesgo;
- Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito;
- Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
- Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.
- Operaciones comerciales o negocios con las personas incluidas en las Listas Vinculantes.
- Solicitar cheque o transferencia a nombre de diferentes personas a las identificadas como titulares en la realización de negociaciones intermediadas.
- Inexistente relación entre sus actividades y los servicios ofrecidos.
- Operaciones celebradas con Contrapartes domiciliadas o ubicadas en Áreas Geográficas designadas por GAFI como no cooperantes.
- Operaciones con Productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando).
- Operaciones con Productos que no han sido debidamente nacionalizados.
- Operaciones con Productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.

8.1.3. Respetto de operaciones con efectivo proveniente de, o relacionado con:

- Países con un alto nivel de corrupción y de inestabilidad política;
- Depósitos de efectivo en cuentas bancarias personales o de empresas a partir de fuentes sin explicar;
- Documentación injustificada sobre, o no correspondan con, el origen o el propietario;



- Cantidad, valor o divisa no concordante con las circunstancias del portador;
- Transporte oculto de efectivo;
- Riesgo claro de seguridad en el método de transporte.
- Transporte con costos elevados en comparación con métodos alternativos de Transporte.
- Facturación o ventas en efectivo no esperables en el sector económico.
- Gran aumento de facturación o ventas en efectivo procedentes de clientes no identificables.
- Préstamos del extranjero recibidos en efectivo y en moneda local.

8.1.4. Respetto de trabajadores:

- Como resultado adverso o con hallazgos dentro de la aplicación de la prueba del polígrafo.
- Presentar desproporción, distorsión o imprecisión entre información reportada y los resultados de la visita domiciliaria en el proceso de vinculación.
- Un estilo de vida o nivel de gastos que no es acorde con sus ingresos laborales y los reportado.

8.1.5. Generales:

- Cambiar de manera permanente las personas involucradas en el negocio, vinculación o en la prestación de servicio.
- Cualquier otra actitud o conducta que no esté expresamente mencionada pero que llame la atención o genere desconfianza.
- Dificultad para contactar a representantes y apoderados del cliente a vincular.
- Como resultado al análisis en el comportamiento y actividades catalogadas fuera de lo normal en los sistemas de vigilancia implementados.

El Oficial de Cumplimiento de PRODUCTOS VICKY S.A.S, podrá con base en su experiencia y estudios de entidades o autoridades, ampliar o modificar la lista de alertas presentada en el presente manual.

8.2. Operación Inusual

8.2.1 Detección de la operación Inusual

Se entiende como inusual, aquella operación o evento cuya cuantía o característica no guarda relación con la actividad económica del cliente, usuario, administrador, funcionario u otro, o que, por su número, cantidades transadas o características particulares, se sale de los parámetros de normalidad.

Las operaciones determinadas como inusuales por los empleados deberán ser reportadas al Oficial de Cumplimiento una vez sean detectadas al correo electrónico oficialdecumplimiento@productoslavictoria.com.co

El escrito mediante el cual se reporte una Operación Inusual deberá contener, como mínimo:

- a. Fecha del reporte.
- b. Razones claras por las cuales la operación se considera inusual.
- c. Toda la información relevante del caso.

Todos los empleados de PRODUCTOS VICKY S.A.S están obligados a reportar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento cualquier inconsistencia, comportamiento inusual o situaciones que puedan revestir de algún tipo de riesgo para nuestra empresa por parte de los clientes, empleados, o proveedores. El informe se hará por escrito vía e-mail.



El Oficial de Cumplimiento realizará seguimiento permanente sobre las operaciones inusuales.

8.2.2. Operación sospechosa

Es aquella que por su cuantía, frecuencia, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de la contraparte según su actividad económica, respecto de actividades similares, los negocios, la industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada, generando la sospecha de que se oculta, desvía o evade el verdadero origen y sentido de los recursos obtenidos y manejados, los cuales pueden llegar a servir como medios para la realización de ilícitos.

El Oficial de Cumplimiento desarrollará las acciones pertinentes a partir de las operaciones inusuales o sospechosas detectadas, o informadas por los empleados de nuestra empresa.

Cuando se trate de operaciones inusuales, confrontará las mismas con la información reportada por la contraparte u otro tercero; consultará otras fuentes alternativas de información, y con base en el análisis desarrollado, establecerá cuales de ellas se consideran sospechosas, en cuyo caso procederá a informarlas, a través del aplicativo SIREL de la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF.

8.3. Operación intentada

Es aquella de la cual se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación con actitud sospechosa y con probables fines ilícitos, pero no se perfecciona cuando quien intenta llevarla a cabo, desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos no permitieron realizarla. Es por esto, que todo desistimiento de un cliente persona natural o jurídica, para realizar o perfeccionar todo tipo de negociación comercial, debe ser reportado al Oficial de Cumplimiento; y en caso de ser analizado y determinar que se desistió por causas o argumento atribuibles a la detección de irregularidades que sean tipificadas dentro del riesgo LA/FT/FPADM, se realizara el respectivo reporte con los soportes documentales existentes.

8.4. Reporte de operaciones

El procedimiento a seguir para determinar y reportar operaciones sospechosas es:

- a. El Oficial de Cumplimiento confronta la operación detectada como inusual, con la información acerca de las contrapartes y de los mercados, y realizará los demás análisis que estime necesarios, para lo cual podrá apoyarse en el área que efectúa el reporte y en las distintas dependencias de ODL que considere pertinentes. La decisión de proceder o no al ROS ante la UIAF es del Oficial de Cumplimiento.
- b. En caso de que se resuelva hacer un ROS, el Oficial de Cumplimiento debe estudiar si, en su criterio, se debe o no presentar una denuncia penal o una denuncia ante cualquier otra autoridad competente, si se considera que se ha presentado y configurado un delito que deba ser puesto en conocimiento de las autoridades correspondientes.
- c. El Oficial de Cumplimiento debe seguir el instructivo y la proforma establecida por la UIAF para efectuar el ROS. El Oficial de Cumplimiento debe dejar evidencia del envío del reporte, el cual debe conservar y archivar junto con los documentos soporte del análisis.
- d. El Oficial de Cumplimiento debe reportar, siguiendo este mismo procedimiento, las operaciones intentadas que contengan características que les otorguen el rango de sospechosas.
- e. En el evento en que, durante el respectivo período, no se haya determinado la existencia de Operaciones Sospechosas, el Oficial de Cumplimiento debe informar de este hecho a la UIAF, dentro de los diez (10)



primeros días calendario del mes siguiente al corte establecido por la UIAF, de lo cual se deja evidencia del envío.

En el evento en que el Oficial de Cumplimiento no encuentre procedente hacer un ROS, archivará toda la documentación recibida junto con el correspondiente reporte de Operación Inusual, dejando constancia de las razones por las cuales la operación no se considera sospechosa y por ende sujeta de reporte a la UIAF. En caso contrario, el Oficial de Cumplimiento archivará toda la documentación que fundamente el ROS, junto con el reporte interno inicial de la operación, dejando constancia de las razones por las cuales se considera como Operación Sospechosa, sujeta de reporte a la UIAF.

Capítulo VIII. Sanciones

Para PRODUCTOS VICKY S.A.S el cumplimiento normativo no es opcional, es un compromiso colectivo que suma beneficios en la cadena de valor organizacional.

Cualquier incumplimiento deliberado u omisión de los controles aquí establecidos acarrearán desde sanciones de carácter administrativo hasta la terminación del contrato de trabajo sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno de trabajo, lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas o civiles previstas en la ley aplicable.

Ningún empleado, contraparte ni tercero considerado dentro del alcance del presente Manual, podrá incurrir, por acción u omisión, negligencia, y/o intención, en actos asociados a cualquiera de las actividades que generen riesgos de LA/FT-FPADM y por tanto están obligados a prevenir eventos de esta naturaleza. La inobservancia de las disposiciones aquí contenidas será considerada como una falta grave y sancionada de conformidad con lo establecido en Código de Ética y Conducta, el Reglamento Interno de Trabajo vigente y en las demás normas que sean aplicables, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, según la normatividad vigente que resulte aplicable a cada materia.

De esta manera se establece que el cumplimiento de lo dispuesto en este manual es obligatorio para todas las contrapartes de nuestra empresa.

Capítulo IX. Aprobación

Este manual es aprobado por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS de PRODUCTOS VICKY S.A.S, y será entregado a todos sus empleados para su conocimiento.

Capítulo X. Anexos

Forma parte integral del presente manual:

- Metodología de segmentación
- Matriz de Riesgo
- Procedimiento de debida diligencia

Capítulo XI. Actualización

Cualquier modificación al presente manual debe ser aprobada por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y divulgada a todos los empleados de PRODUCTOS VICKY S.A.S



El manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva “SAGRILIFT”, estará actualizado y disponible para todos los colaboradores, contrapartes y entes de control.

Los demás manuales, procedimientos u otros documentos de instrucciones de los distintos procesos institucionales, deberán estar en concordancia con el presente manual, siempre que sea pertinente.

- El presente manual SAGRILIFT de PRODUCTOS VICKY S.A.S. se sometió a consideración de la asamblea general de accionistas, quien lo aprobó mediante acta No. 21 de fecha 19 de agosto de 2021.
- Actualización: Acta No. 033 de 12 de junio de 2025 aprobado por la asamblea general de accionistas.
- Actualización: Acta No. 037 de 04 de junio de 2026 aprobado por la asamblea general de accionistas.

Control de Cambios

Versión	Fecha	Descripción	Elaboró	Revisó	Aprobó	Cambio
00	19 de agosto 2021	Manual de políticas y procedimientos SAGRILIFT	Johana Clavijo y Luis Alberto Daza	R. Legal	Asamblea General de Accionistas	Documento Inicial
01	12 de junio de 2025	Manual de la política y procedimientos SAGRILIFT	Oficial de Cumplimiento	R. Legal	Asamblea General de Accionistas	Actualización Integral
02	04 de junio de 2026	Manual de la política y procedimientos SAGRILIFT	Oficial de Cumplimiento	R. Legal	Asamblea General de Accionistas	Se agregan líneas de defensa, responsabilidades a las áreas, empleados, monitoreo, conflictos de intereses, excepciones de contrapartes y procedimiento de reporte de operaciones